Bogotá D.C, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210093 00

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurada por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** contra **GLORIA MARIA BELEN CARVAJAL ARREDONDO,** se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 9 de febrero de 2021, según acta de reparto que milita en la página 33 del expediente, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a $36´341.040,oo. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto corresponde a $36´093.225,63 (conforme liquidación de intereses moratorios al 09/02/2021, la cual se anexa), por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** instaurada por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO** contra **GLORIA MARIA BELEN CARVAJAL ARREDONDO.,** en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5504a4981b605676ae2311c5d433fd9c059046e01018f385dadf44b8a5f6f29

Documento generado en 24/02/2021 02:34:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica